



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2529-2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 NOV. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 121361-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Utcubamba, contra Juan Hilton Fernández Hoyos, por la comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos, consistente en ocupar y/o desviar el cauce del Río Utcubamba sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 247° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre la tipificación de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Administración Local de Agua Utcubamba, en base a la inspección ocular realizada el 04.04.2017 (ver folios 05) elabora el Informe Técnico N° 032-2017-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-U/SCHC-ERHSS, de fecha 07.04.2017, en el cual concluye que se ha verificado que Juan Hilton Fernández Hoyos, ha ocupado un área del margen derecha del Río Utcubamba, donde se ha alterado el cauce del río, al extraer material de acarreo sin la opinión técnica vinculante de la ALA Utcubamba y la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; conducta que constituye infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "f" del artículo 277° de su Reglamento. En ese sentido, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Juan Hilton Fernández Hoyos;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 2599 -2017-ANA-AAA.M

Que, mediante Notificación N°0039-2017-ANA-AAA.MARAÑÓN/ALA-UT, de fecha 10.04.2017, se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Juan Hilton Fernández Hoyos, por haber ocupado el cauce de la margen derecha del Río Utcubamba sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG;

Que, mediante escrito presentado el 17.07.2017, Juan Hilton Fernández Hoyos, realiza sus descargos sobre la imputación de los hechos, argumentando básicamente que no es responsable de los hechos que se le imputan y que los hechos imputados fueron realizados por la empresa Electro Norte sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.MARAÑÓN-ALA.UT/SCHC-ERHSS, de fecha 25.07.2017, la Administración Local de Agua Utcubamba, en su condición de autoridad instructora del procedimiento sancionador y luego de la evaluación de los hechos y los descargos presentados por el presunto infractor concluye que se debe de absolver a Juan Hilton Fernández Hoyos, del inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-ANA-AAA.M-SDCPRH.M/JCCS, de fecha 08.08.2017, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que en el presente procedimiento no se ha acreditado la responsabilidad de Juan Hilton Fernández Hoyos, por lo que recomienda que se debe de archivar procedimiento sancionador iniciado en su contra;

Que, efectivamente, de la evaluación de la diligencia preliminar en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, se puede apreciar que la autoridad instructora no acreditado con claridad quien sería el presunto responsable de la comisión de la infracción;

Que, en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores se deben respetar los principios que informan la potestad sancionadora de la administración pública, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los cuales encontramos al principio de causalidad en virtud del cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En ese sentido, la autoridad instructora del presente procedimiento sancionador en la diligencia preliminar de inspección ocular no estableció con claridad quien es el presunto responsable de la supuesta infracción, sin embargo, pese a ello, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Juan Hilton Fernández Hoyos, sin establecer cuál sería la relación de causalidad entre los hechos constatados y el presunto infractor, lo cual evidentemente constituye una transgresión de uno de los principios elementales que informan la instrucción de los procedimientos sancionadores;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 266-2017-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Utcubamba, contra Juan Hilton Fernández Hoyos, por la presunta comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos, consistente en ocupar el cauce del Río



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2524 -2017-ANA-AAA.M

Utcubamba, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, a fin de que instruya de manera adecuada, **bajo responsabilidad**, los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, debiendo tener en cuenta los principios, plazos y la dinámica operativa establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente Resolución a Juan Hilton Fernández Hoyos, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V. MARAÑÓN

Ing. Marcos David Castillo Mimbela  
DIRECTOR